

CAPÍTULO X

Proclama de Iturbide en Iguala manifestando su plan de independencia.— Comunicaciones de Iturbide al virey, al arzobispo y á varios personajes, dándoles cuenta de su plan.—Escribe tambien á los interesados en la conducta de caudales de Manila.—Junta de los oficiales del ejército del Sur.—Discurso que Iturbide les dirige.—Juramento que hacen de sostener el plan.—Nombran los jefes y oficiales á Iturbide jefe del ejército denominado de las Tres Garantías.—Solemne juramento hecho por la oficialidad y la tropa.—Establecimiento de la imprenta y periódico.—Exámen del plan de Iguala.—Comunicaciones de Iturbide al virey.—Escribe Iturbide varias cartas á diversos individuos de importancia.—Cartas de Iturbide á Negrete.—Contestacion del virey.—Exposiciones dirigidas por Iturbide al rey y á las Córtes.

1821

1821. Don Agustin de Iturbide habia reunido en
Febrero. Iguala, pueblo á donde se habia trasladado para ponerse de acuerdo con el jefe independiente Don Vicente Guerrero y apoderarse de la conducta de Manila,

casi todas las tropas con cuyos jefes contaba para la ejecucion de su plan. Estas tropas las componian todos los cuerpos mejicanos y algunos de los europeos que tenia bajo sus órdenes. Viendo Iturbide que nada faltaba para poder manifestar públicamente su pensamiento, dió una proclama el 24 de Febrero, dirigida á los mejicanos, comprendiendo bajo este nombre no solo á los nacidos en el país, sino tambien á los europeos, africanos y asiáticos que en él residian. En esa proclama, sin herir á nadie con la mas leve acusacion, sin excitar odios contra los hijos de la metrópoli, sino vertiendo frases que estrechasen la union entre los españoles y los americanos que de ellos descendian, fundó la necesidad de la independenciam en el curso ordinario de las cosas humanas. Oigamos sus mismas palabras, vertidas en ese digno documento que está revelando su tino y su talento.

«¡Americanos! Bajo cuyo nombre comprendo, no solo á los nacidos en América, sino á los europeos, africanos y asiáticos que en ella residen: tened la bondad de oirme. Las naciones que se llaman grandes en la extension del globo, fueron dominadas por otras; y hasta que sus luces no les permitieron fijar su propia opinion, no se emanciparon. Las europeas, que llegaron á la mayor ilustracion y policia, fueron esclavas de la romana; y este imperio, el mayor que reconoce la historia, asemejó al padre de familias, que en su ancianidad mira separarse de su casa á sus hijos y los nietos por estar ya en edad de formar otras, y fijarse por sí, conservándole todo el respeto, veneracion y amor, como á su primitivo origen.

1821.

Febrero.

»Trescientos años hace que la América Septentrional está bajo la tutela de la nacion mas católica y piadosa, heróica y magnánima. La España la educó y engrandeció, formando esas ciudades opulentas, esos pueblos hermosos, esas provincias y reinos dilatados que en la historia del universo van á ocupar lugar muy distinguido. Aumentadas las poblaciones y las luces, conocidos todos los ramos de la natural opulencia del suelo, su riqueza metálica, las ventajas de su situacion topográfica, los daños que origina la distancia del centro de su unidad, y que ya la rama es igual al tronco; la opinion pública y la general de todos los pueblos, es la de la independenciam absoluta de la España y de toda otra nacion. Así piensa el europeo, así los americanos y todo origen.

»Esta misma voz que resonó en el pueblo de los Dolores, el año de mil ochocientos diez, y que tantas desgracias originó al bello país de las delicias, por el desórden, el abandono y otra multitud de vicios, fijó tambien la opinion pública de que la union general entre europeos y americanos, indios é indigenas, es la única base sólida en que puede descansar nuestra comun felicidad. ¿Y quién pondrá duda en que despues de la experiencia horrorosa de tantos desastres, no haya uno siquiera que deje de prestarse á la union para conseguir tanto bien? ¡Españoles europeos! Vuestra patria es la América, porque en ella vivís; en ella teneis á vuestras amadas mujeres, á vuestros tiernos hijos, vuestras haciendas, comercio y bienes. ¡Americanos! ¿Quién de vosotros puede decir que no descende de español? Ved la cadena

dulcísima que nos une: añadid los otros lazos de la amistad, la dependencia de intereses, la educacion é idioma, y la conformidad de sentimientos, y vereis son tan estrechos y tan poderosos, que la comun felicidad del reino es necesario la hagan todos reunidos en una sola opinion y en una sola voz.

»Es llegado el momento en que manifesteis la uniformidad de sentimientos, y que nuestra union sea la mano poderosa que emancipe á la América sin necesidad de auxilios extraños. A la frente de un ejército valiente y resuelto, he proclamado la independenciam de la América Septentrional. Es ya libre; es ya señora de sí misma; ya no reconoce ni depende de la España, ni de otra nacion alguna. Saludadla todos como independiente, y sean nuestros corazones bizarros los que sostengan esta dulce voz, unidos con las tropas que han resuelto morir antes que separarse de tan heróica empresa.

»No le anima otro deseo al ejército que el conservar pura la santa religion que profesamos, y hacer la felicidad general. Oid, escuchad las bases sólidas en que se funda su resolucion:

»1.^a La religion católica apostólica romana, sin tolerancia de otra alguna.

»2.^a La absoluta independenciam de este reino.

»3.^a Gobierno monárquico, templado por una Constitucion análoga al país.

»4.^a Fernando VII, y en sus casos los de su dinastía ó de otra reinante serán los emperadores, para hallarnos con un monarca ya hecho, y precaver los atentados funestos de la ambicion.

1821. »5.^a Habrá una Junta, ínterin se reúnen
Febrero. Córtes, que haga efectivo este plan.

»6.^a Ésta se nombrará gubernativa, y se compondrá de los vocales ya propuestos al señor virey.

»7.^a Gobernará en virtud del juramento que tiene prestado al rey, ínterin éste se presenta en Méjico y lo presta, y hasta entonces se suspenderán todas ulteriores órdenes.

»8.^a Si Fernando VII no se resolviese á venir á Méjico, la Junta ó la regencia mandará á nombre de la nacion, mientras se resuelve la testa que debe coronarse.

»9.^a Será sostenido este Gobierno por el ejército de las Tres Garantías.

»10.^a Las Córtes resolverán si ha de continuar esta junta ó substituirse una regencia mientras llega el emperador.

»11.^a Trabajarán, luego que se unan, la Constitucion del imperio mejicano.

»12.^a Todos los habitantes de él, sin otra distincion que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo.

»13.^a Sus personas y propiedades serán respetadas y protegidas.

»14.^a El clero secular y regular, conservado en todos sus fueros y propiedades.

»15.^a Todos los ramos del Estado y empleados públicos subsistirán como en el dia, y solo serán removidos los que se opongan á este plan, y substituidos por los que mas se distinguen en su adhesion, virtud y mérito.

»16.^a Se formará un ejército protector que se deno-

minará de las Tres Garantías, y que se sacrificará del primero al último de sus individuos antes que sufrir la mas ligera infraccion de ellas.

»17.^a Este ejército observará á la letra la Ordenanza, y sus jefes y oficialidad continuarán en el pié en que están, con la expectativa, no obstante, á los empleos vacantes, y á los que se estimen de necesidad ó conveniencia.

»18.^a Las tropas de que se componga se considerarán como de línea, y lo mismo las que abracen luego este plan; las que lo difieran y los paisanos que quieran alistarse, se mirarán como milicia nacional, y el arreglo y forma de todas lo dictarán las Córtes.

»19.^a Los empleos se darán en virtud de informes de los respectivos jefes, y á nombre de la nacion provisionalmente.

1821. »20.^a Ínterin se reunen las Córtes, se
Febrero. procederá en los delitos con total arreglo á la Constitucion española.

»21.^a En el de conspiracion contra la independenciam se procederá á prision, sin pasar á otra cosa hasta que las Córtes dicten la pena correspondiente al mayor de los delitos, despues de lesa Majestad divina.

»22.^a Se vigilará sobre los que intenten sembrar la division, y se reputarán como conspiradores contra la independenciam.

»23.^a Como las Córtes que se han de formar son constituyentes, deben ser elegidos los diputados bajo este concepto. La Junta determinará las reglas y el tiempo necesario para el efecto.

»Americanos: Hé aquí el establecimiento y la creacion

de un nuevo imperio. Hé aquí lo que ha jurado el ejército de las Tres Garantías, cuya voz lleva el que tiene el honor de dirigíroslo. Hé aquí el objeto para cuya cooperacion os invita. No os pide otra cosa que lo que vosotros mismos debéis pedir y apetecer: union, fraternidad, orden, quietud interior, vigilancia, horror á cualquiera movimiento turbulento. Estos guerreros no quieren otra cosa que la felicidad comun. Unios con su valor, para llevar adelante una empresa que por todos aspectos (si no es por la pequeña parte que en ella he tenido) debo llamar heroica. No teniendo enemigos que batir, confiemos en el Dios de los ejércitos, que lo es tambien de la paz, que cuantos componemos este cuerpo de fuerzas combinadas de europeos y americanos, de disidentes y realistas, seremos unos meros protectores, unos simples espectadores de la obra grande que hoy he trazado, y que retocarán y perfeccionarán los padres de la patria. Asombrad á las naciones de la culta Europa: vean que la América Septentrional se emancipó sin derramar una sola gota de sangre. En el transporte de vuestro júbilo, decid: ¡Viva la religion santa que profesamos! ¡Viva la América Septentrional, independiente de todas las naciones del globo! ¡Viva la union que hizo nuestra felicidad! —Iguala, 24 de Febrero de 1821.—*Agustin de Iturbide.*

Plan ó indicaciones para el Gobierno que debe instalarse provisionalmente con el objeto de asegurar nuestra sagrada religion y establecer la independencia del imperio mejicano, y tendrá el titulo de Junta gubernativa de la América Septentrional, propuesto por el Sr. coronel D. Agustin de Iturbide al Excmo. Sr. virey de Nueva España, conde del Venadito.

- »1. La religion de la Nueva España, es y será la católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna.
- »2. La Nueva España es independiente de la antigua y de toda otra potencia, aun de nuestro continente.
- »3. Su Gobierno será monarquía moderada, con arreglo á la Constitucion peculiar y adaptable del reino.
- »4. Será su emperador el Sr. D. Fernando VII, y no presentándose personalmente en Méjico dentro del término ^{1821.} no que las Córtes señalaren á prestar el juramento, serán llamados en su caso el serenísimo Sr. infante D. Carlos, el Sr. D. Francisco de Paula, el archiduque Carlos, ú otro individuo de casa reinante que estime por conveniente el Congreso.
- »5. Ínterin las Córtes se reunen, habrá una Junta que tendrá por objeto tal reunion, y hacer que se cumpla con el plan en toda su extension.
- »6. Dicha Junta, que se denominará gubernativa, debe componerse de los vocales de que habla la carta oficial al Excmo. Sr. virey.
- »7. Ínterin el Sr. D. Fernando VII se presenta en Méjico y hace el juramento, gobernará la Junta á nombre de S. M. en virtud del juramento de fidelidad que le

tiene prestado la nacion; sin embargo de que se suspenderán todos las órdenes que diere, ínterin no haya prestado dicho juramento.

»8. Si el Sr. D. Fernando VII no se dignare venir á Méjico, ínterin se resuelve el emperador que deba coronarse, la Junta ó la regencia mandará en nombre de la nacion.

»9. Este Gobierno será sostenido por el ejército de las Tres Garantías, de que se hablará despues.

»10. Las Córtes resolverán la continuacion de la Junta, ó si debe sustituirla una regencia, ínterin llega la persona que deba coronarse.

»11. Las Córtes establecerán en seguida la Constitucion del imperio mejicano.

»12. Todos los habitantes de la Nueva España, sin distincion alguna de europeos, africanos, ni indios, son ciudadanos de esta monarquía con opcion á todo empleo, segun su mérito y virtudes.

»13. Las personas de todo ciudadano y sus propiedades, serán respetadas y protegidas por el Gobierno.

»14. El clero secular y regular, será conservado en todos sus fueros y preeminencias.

»15. La Junta cuidará de que todos los ramos del Estado queden sin alteracion alguna, y todos los empleados políticos, eclesiásticos, civiles y militares, en el estado mismo en que existen en el dia. Solo serán removidos los que manifiesten no entrar en el plan, substituyendo en su lugar los que mas se distinguan en virtud y mérito.

»16. Se formará un ejército protector que se denominará de las Tres Garantías, porque bajo su proteccion

toma, lo primero, la conservacion de la religion católica, apostólica, romana, cooperando por todos los modos que estén á su alcance, para que no haya mezcla alguna de otra secta y se ataquen oportunamente los enemigos que puedan dañarla; lo segundo, la independenciam bajo el sistema manifestado; lo tercero, la union íntima de americanos y europeos, pues garantizando bases tan fundamentales de la felicidad de Nueva España, antes que consentir la infraccion de ellas, se sacrificará dando la vida del primero al último de sus individuos.

»17. Las tropas del ejército observarán la mas exacta disciplina á la letra de las Ordenanzas, y los jefes y oficialidad continuarán bajo el pié en que están hoy, es decir, en sus respectivas clases con opcion á los empleos vacantes y que vacaren por los que no quisieren seguir sus banderas ó cualquiera otra causa, y con opcion á los que se consideren de necesidad ó conveniencia.

»18. Las tropas de dicho ejército se considerarán como de línea.

»19. Lo mismo sucederá con las que sigan luego este plan. Las que no lo difieren, las del anterior sistema de la independenciam que se unan inmediatamente á dicho ejército, y los paisanos que intenten alistarse, se considerarán como tropas de milicia nacional, y la fuerza de todas para la seguridad interior y exterior del reino, la dictarán las Córtes.

»20. Los empleos se concederán al verdadero mérito, á virtud de informes de los respectivos jefes y en nombre de la nacion provisionalmente.

»21. Ínterin las Córtes se establecen, se procederá en

los delitos con total arreglo á la Constitucion española.

»22. En el de conspiracion contra la independenciam, se procederá á prision sin pasar á otra cosa, hasta que las Córtes decidan la pena al mayor de los delitos, despues del de lesa Majestad divina.

»23. Se vigilará sobre los que intenten fomentar la desunion, y se reputan como conspiradores contra la independenciam.

»24. Como las Córtes que van á instalarse han de ser constituyentes, se hace necesario que reciban los diputados los poderes bastantes para el efecto; y como, á mayor abundamiento, es de mucha importancia que los electores sepan que sus representantes han de ser para el Congreso de Méjico y no de Madrid, la Junta prescribirá las reglas justas para las elecciones, y señalará el tiempo

1821. necesario para ellas y para la apertura del
Febrero. Congreso. Ya que no pueden verificarse las elecciones en Marzo, se estrechará cuanto sea posible el término.—Iguala, 24 de Febrero de 1821.—*Iturbide.*»

No quiso retardar el jefe del nuevo plan de independenciam en ponerlo en conocimiento del virey, del arzobispo y de otros personajes de respeto, y en el mismo dia les envió el mencionado documento, por medio del cura Piedras y de D. Antonio Mier y Villa Gomez, el mismo que habia sido el agente de la negociacion con Guerrero. Iturbide les previno que la carta del virey fuese la última que entregasen, para evitar que éste, impuesto del acontecimiento, impidiese que se entregasen las de los demás. Tambien les escribió á los interesados en los caudales destinados á Manila de que se habia apoderado,